

Núm. 100

Fecha

Aprobado

1600

13 de octubre de 1972 - 2:22 P.M.

Fernando Chardón

Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

San Juan, Puerto Rico

Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA

AL ARTICULO 10 DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA
CAZA EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO, APROBADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 1961,
SEGUN ENMIENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10 del Reglamento para Regir
la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado el 8 de
diciembre de 1961, según enmendado, para que se lea como sigue:

"ARTICULO 10.- Refugios o Santuarios de Aves

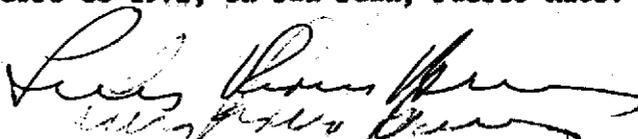
"Queda terminantemente prohibido cazar, buscar, perseguir, herir,
matar o apresar, por cualquier método o forma, las aves y animales sil-
vestres, así como perturbar o destruir sus crías, nidales o huevos, en
las siguientes áreas, las cuales se declaran Refugios o Santuarios de
Aves por el presente Reglamento."

- (a) Lago Carite
- (b) Lago Guineo
- (c) Lago Matrullas
- (d) Bosque Estatal de Maricao
- (e) Bosque Estatal de Guánica
 - 1) Sub-Unidad de Guánica
 - 2) Sub-Unidad de Ensenada
- (f) Bosque Estatal de Guilarte
- (g) Bosque Estatal de Guajataca
- (h) Bosque Estatal de Río Abajo
- (i) Bosque Estatal de Susúa
- (j) Bosque Estatal de Carite
- (k) Bosque Nacional del Caribe
- (l) Bosque Estatal de Toro Negro
- (m) Bosque Estatal de Cambalache
- (n) Bosque Estatal de Mangles de San Juan
 - 1) Sub-Unidad de Piñones
 - 2) Sub-Unidad de Ceiba
- (ñ) Bosque Estatal de Mangles de Boquerón
 - 1) Sector de Boquerón
 - 2) Sector de La Parguera

- (o) Bosque Estatal de Aguirre
 - 1) Sector de Aguirre
 - 2) Sector de Santa Isabel
- (p) Laguna Quintín, de Puerto Nuevo en Vega Baja
- (q) Lago de Cidra
- (r) Lago Caonillas
- (s) Bosque Estatal de Vega en Vega Baja y Vega Alta
- (t) Lago Guajataca
- (u) Isla de Culebra y los islotes Luis Peña, Cayo Norte, Culebrita, Cayo Lobo y los otros islotes que componen el archipiélago de Culebra
- (v) Laguna La Torrecilla (municipios de Carolina y Loíza)
- (w) Laguna de San José (municipios de San Juan y Carolina)
- (x) Lago Dos Bocas
- (y) Lago Loíza
- (z) Laguna de Pifiones (municipio de Loíza) //

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 374, aprobada en 11 de mayo de 1950, según enmendada. Comenzará a regir transcurridos treinta (30) días de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día / 2 de octubre de 1972, en San Juan, Puerto Rico.


Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura

61